

Barranquilla, abril 25 del 2023



RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DEL AUTO DEL 20 DE ABRIL PUBLICADO POR ESTADO EL DIA 21 DE ABRIL DE FECHA 027 EL CUAL ADMITE LA DEMANDA EJECUTIVA

DOCTOR.

JUEZ DE REPUBLICA DE COLOMBIA.

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

PROMISCUO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

CORREO JUNPRCTO@CENDJO.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PLATO MAGDALENA

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN: 47.555.31.89.001.2023.0007.00.

DEMANDANTE: MANUEL JOAQUIN GONZALEZ

DEMANDADO: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO Y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA.

EDELBER ALEJANDRO ESCOBAR ROMERO mayor de edad identificado con cedula No 8.681.469 DE Barranquilla Y Tarjeta Profesional NO 49558 Del Consejo Superior De La Judicatura Y Con Domicilio Principal en la Calle 68B NO 26B-30 BARRIO San Felipe CORREO ELECTRONICO [EDELBER1958@HOTMAIL.COM](mailto:EDELBER1958@HOTMAIL.COM) en Representación de la Señora, **KATY JICELA MARBELLO MALDONADO**, Mayor vecina de esta ciudad Identificado Con Cedula de Ciudadanía NO 39.099.267, Expedida en Plato (MAGDALENA.), con domicilio principal en el KILÓMETRO 5 LA VÍA PLATO, CELULAR 3008926534 Correo electrónico [KATYJICELAMARBELLO16@GMAIL.COM](mailto:KATYJICELAMARBELLO16@GMAIL.COM), de acuerdo a Poder Otorgado a Poder aportado y autenticado en Notaria mediante el presente escrito solicito a su Honorable Despacho: **NULIDAD , EXCEPCIONES DE MÉRITO EXCEPCIONES PREVIA, RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL 2023 EL CUAL FUE NOTIFICADO EN 21 DE ABRIL Y ENTREGANDO** a los SIGUIENTES.

#### HECHOS:

**Primero:** Que el señor: **MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES**, presento Demanda ejecutiva singular la cual le correspondió a su digno despacho y este en el asunto manifestó que como se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso es del caso admitir librar mandamiento de pago, pues acompaña el título de conformidad ejecutivo el caso.

**Segundo:** Resuelve: Librar mandamiento ejecutivo a favor de Manuel Joaquín González Torres, y en contra de **KATY JICELA MARBELLO MALDONADO Y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA**, por DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 290.000. 000.00) por el importe del Título valor letra de cambio sin numero de la presente.

**Tercero:** Por los Intereses del plazo a la rata del dos punto por ciento, (2,0) y los intereses moratorios a la tasa del dos por ciento ( 2,0) hasta el cumplimiento de la obligación.

**Cuarto:** Y las demás insertadas medidas en este auto de fecha del 20 de abril del 2023 y publicada el día 21 de abril de la misma anualidad donde se manifiesta fijado por el ESTADO No 027 en la secretaria, hoy veintiuno de abril de dos mil veintitrés (2023) siendo las 08:00 am Christian Andrés Mazonett Alvis secretario. AD-HOC.

**Quinto:** Y de esta manera el Juzgado Ordeno las medidas cautelares sobre los bienes de la parte demandada y su salario devengando.



**Análisis De Caso:**

Nos dirigimos a la teoría del caso de la siguiente manera, El doctor: **CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN** Con Cedula No 85.486.441. De Plato T.P No 118007 Del consejo Superior De La Judicatura. Presenta demanda Ejecutiva Singular y se transcribe en la presentación de la Demanda.

**Señores:**

**Juzgado Promiscuo Del Circuito De Plato Magdalena.**

**Referencia: Demanda Ejecutiva.**

**Demandante: MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES**

**Demandados: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO Y NICANOR JOSÉ CANTILLO GARCIA.**

**CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN**, mayor y vecino de la ciudad de Plato identificado con la cédula número 85.486.441 expedida en plato, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 118007 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado judicial del señor **MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES**, mayor de edad (50 años), y vecino de la ciudad de Plato identificado con la cedula de ciudadanía número 12.598.958 expedida en plato, beneficiario, tenedor del titulo valor letra de cambio , objeto de la presente demanda.

Y la letra de cambio que sirvió de soporte para que se admitirá la demanda no reúnen los requisitos a que se refirió el auto de 20 de abril del 2023, ya que es la misma normal quien indica los requisitos exigibles para admitir la Demanda.

Y es así que en la letra de cambio se indica un valor (**\$ 2º/0000000 no 1**) de tal razón que esta letra de cambio tiene un valor diferente a que se consigna en la demanda y transcrita por el despacho en el auto del 20 de abril y publicado por **ESTADO 027 de abril 21 fijado a las 0:800 am** y el cual no tiene la nota de desfijación del mismo día, en horario establecido por el consejo superior de la judicatura el cual manifiesta que el horario Judicial se inicia A las 08:00 y receso al las 12 pm reinicia a la 1.00 pm hasta las 4:00 pm.

Debió desfijarse el estado para después Notificar a la demandada de tal razón que también debemos decir que existe una indebida notificación de parte del juzgado quien paso por alto este principio del derecho a la defensa en especial los términos de la demanda.

**De acuerdo a :**

1o. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo del presente año, a partir del día primero (1) de junio de dos mil siete (2007), en los tribunales, juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., el servicio al público se brindará de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con exclusión de los despachos penales que han entrado en funcionamiento en el Sistema Penal Acusatorio.

Con vigencia de

2o. Que mediante Acuerdo 4029 del 2 de mayo del corriente año, estableció que a partir del día catorce (14) de mayo de dos mil siete (2007).

en los tribunales, juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Medellín y en los municipios del departamento de Antioquia, se brindará el servicio al público de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de los cual se acogieron los juzgados de Colombia.

Ahora bien, de acuerdo a la legítima defensa y representación de los Abogados en Colombia se deduce que la letra fue llenada por el señor MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES, tenedor legítimo de la obligación.

Pero menos cierto es que el señor MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES en la parte reversa del Título valor letra de cambio 001 de septiembre 4 0 9 que no se aprecia por el número que se encuentra repisado al igual que el \$ VALOR (\$ 2º/000000 no 1).de la obligación.

De lo cual haremos lo imposible por realizar denuncia penal respecto a esta letra de cambio.

Pero hoy la citamos porque no reúnen los requisitos de ley de la cual debatiremos en este recurso de Reposición ante su despacho.

Por los Dos aspectos que se mencionara en el recurso de ley y se le informa al despacho en el mismo los cuales son los requisitos de Título Valor, **Del ESTADO 027, Y LA FALTA DE PODER PARA ACTUAR Y SU MENCION EN CALIDAD DE QUE ACTUA EN ESTE PROCESO EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO OSPINO ARANGON. YA QUE SE APRECIA EN LA LETRA DE CAMBIO QUE FUE AUTORIZADO POR ENDOLSO.**

#### RECURSO DE REPOSICION SUSTENTACION:

Esta se sustenta de acuerdo al artículo 74 del código general del proceso quien nos da la herramienta de defensa y la cual expreso y nos habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se rotula o nomina como "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)". (...) en cuanto a los requisitos que deben cumplir los poderes especiales, se advierte que el artículo 74 del Código General del Proceso, al igual que en a la demanda a falta de poder el despacho omitió la expresión en que calidad actúa el doctor **CARLOS AUSUTO OSPINO ARAGON**, y es el mismo togado que dice actuando en calidad de apoderado judicial del señor **MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES**. ¿Y dónde está el poder?

Sí en las pruebas en la presentación de la demanda:

Solicita se tenga como pruebas:

1) el titulo valor letra de cambio numero 01 aceptada por el demandado a favor de la demandante, y en sus anexos Con la presente me permito anexar los documentos aducidos como prueba así como copia de la demanda y sus anexos para archivo y traslado y CD.

de los cual tenemos el traslado de la demanda y sus anexos.

Esta impetración del recurso de Ley nos da el derecho de solicitar la NULIDAD del Auto 027 de 21 de abril del año 2023. Y revocar en todas sus partes este auto de admisión de la demanda.

Después de tratar y ser claro en la teoría del proceso y sustentar nuestro recurso de Reposición y de ver dicha situación me refiero a la legitimación de doctor **CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÒN** quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado judicial del señor; **CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÒN**, mayor y vecino de la ciudad de Plato identificado con la cédula número 85.486.441 expedida en plato, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 118007 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado judicial del señor MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES, mayor de edad (50 años),y vecino de la ciudad de Plato Identificado con la cedula de ciudadanía número

12.598.958 expedida en plato, beneficiario, tenedor del título valor letra de cambio objeto de la presente demanda.



Podemos afirmar que en del Título valor parte reverso, el señor MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES, con su propia escritura dice Endoso en procuración o al cobro al Dr CARLOS AUGUSTO OSPINO ARANGON CC. 85.486.441 T. P 118007 del C.S.J. De lo cual acepto, es decir.

Debió manifestar en la demanda que actuaba en calidad de endosatario en procuración. O caso extremo mediar poder autenticado por el señor **MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES** con la ley de la virtualidad se presume autentico. Y este no tiene dicho poder.

Y por lo tanto la demanda debió ser inadmitida y conceder los cinco (5) para subsanación tal como lo manifiesta la misma obra que interpreto como abogado.

#### EXCEPCIONES PREVIAS POR FALTA DE PODER:

Solicito se revoque en todas sus partes el auto de la fecha 21 de abril 2023 por falta de Legitimación de parte del Doctor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN falta de Poder. Y por ende la Demanda.

Se levantes las medidas cautelares que generaron la admisión de la demanda de acuerdo a lo siguientes.

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEL PODER ESPECIAL La Ley 1437 de 2011 estableció los requisitos de forma y los anexos que deben acompañar al escrito de demanda (artículos 161, 162 y 166).

Estos, a su vez, por vía de remisión —artículo 306 ejusdem se deben integrar —en lo no previsto—, con las normas del Código General del Proceso, tal como acontece con la exigencia del poder.

cuyos requisitos están contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso por ser el documento mediante el cual se materializa el derecho de postulación de que trata el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. (...) con relación a la carencia de poder y a la insuficiencia del mismo, debe indicarse que la norma procesal prevé consecuencias diferentes.

Así, tratándose de la ausencia total de poder, si esta no es advertida al momento de la admisión de la demanda deviene en una causal de nulidad, tal como dispone el artículo 133 del Código General del Proceso. (...) si de lo que se trata es de la insuficiencia o imprecisiones contenidas en el poder, aquellas se tramitan por vía exceptiva con el fin de enervar la aptitud sustantiva de la demanda, sin perjuicio de que, por tener vocación de subsanabilidad, el juez pueda proceder al saneamiento.

Por ser así, el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales —dentro de los que se encuentra el poder, torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se rotula o nomina como “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)”. (...) en cuanto a los requisitos que deben cumplir los poderes especiales, se advierte que el artículo 74 del Código General del Proceso contempla la necesidad de que se determine en estos de manera clara y concreta los asuntos materia del poder, cuestión está que no es exigible respecto de los poderes generales por no ser otorgados para un asunto específico. En relación con el alcance de la determinación y claridad que se exige en los poderes especiales,

lo que se busca es que tengan unos requisitos esenciales mínimos que permitan unificar sus alcances y límites, esto, sin perjuicio de que puedan existir otras exigencias de carácter legal que resulten aplicables según la naturaleza de la gestión que se pretenda.



En todo caso, el contenido básico de un poder especial ser expreso: (i) los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado; (ii) el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante; (iii) los extremos de la litis en que se pretende intervenir. (...) en cuanto a las facultades otorgadas en el poder, no es menester pormenorizarlas a menos que la ley exija que alguna de ellas deba aparecer de manera explícita, pues, de lo contrario, se entiende que el mandato es conferido con aquellas necesarias para defender la posición jurídica que le es confiada al apoderado y que se desprende del objeto de la gestión que obre en el poder, tal como se desprende del artículo 77 del Código General del Proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Estas se fundamentan en el Código General Del Proceso artículo 74, 77, 100, 160 de la Ley 1437 de 2011. (...) con relación a la carencia de poder y a la insuficiencia del mismo, constitucionales nacionales artículo 29 y demás normas concordantes.

#### ANEXOS Y PRUEBAS:

##### Poder para actuar.

Copia del traslado de la demanda.

Letra de cambio.

Auto de admisión de la demanda.

Constancia del despacho.

Auto sobre los requisitos de la demanda al despacho abril 20/23.

Estado 027 de 21 de abril/23.

Constancia de secretaría notificación personal.

#### NOTIFICACIONES:

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Demandante MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES, en la carrera 11 No 22-15 Barrio Juan XXIII De Plato Magdalena correo [caos3004@gmail.com](mailto:caos3004@gmail.com)-[caos525@hotmail.com](mailto:caos525@hotmail.com) de Plato.

EDELBER ALEJANDRO ESCOBAR ROMERO mayor de edad identificado con cedula NO 8.681.469 DE Barranquilla Y Tarjeta Profesional NO 49558 del consejo superior de la judicatura y con domicilio principal en la Calle 68B NO 26B-30 Barrio San Felipe CORREO ELECTRONICO [EDELBER1958@HOTMAIL.COM](mailto:EDELBER1958@HOTMAIL.COM) de Barranquilla atlántico.

Atentamente:

  
EDELBER ALEJANDRO ESCOBAR ROMERO  
C.C No 8.681.469 DE Barranquilla  
T. P. No 49558 Del Consejo SUPERIOR DE LA JUDICATURA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	47.555.31.89.001.2023.00077.00
DEMANDANTE	MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES
DEMANDADO	KATY JICELA MARBELLO MALDONADO Y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA

JORGE ESCORCIA SUBIROZ  
JUEZ

UBICACIÓN: LIBRO XVIII FOLIO 568

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

Señores:

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva.  
Demandante: MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ TORRES.  
Demandados: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA.

CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, mayor y vecino de la ciudad de Plato, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.486.441 expedida en Plato, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 118.007 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor MANUEL JOAQUIN GONZÁLEZ TORRES, mayor de edad (50 años) y vecino de la ciudad de Plato, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.598.958 expedida en Plato, acreedor y beneficiario tenedor del título valor letra de cambio, objeto de la presente demanda, con el respeto acostumbrado, por medio del presente me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía contra la señora KATY JICELA MARBELLO MALDONADO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Plato (Magdalena), identificado con la cedula de ciudadanía números 39.099.267 expedida en Plato (Magdalena), y, el señor NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Plato (Magdalena), identificado con la cedula de ciudadanía números 12.593.616 expedida en Plato (Magdalena); para que se libre a favor del demandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### HECHOS

Primero. El día 09 de septiembre de 2021, la señora KATY JICELA MARBELLO MALDONADO y el señor NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA aceptaron la letra de cambio número 01 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$290.000.000.00 M/L) a favor del señor MANUEL JOAQUIN GONZÁLEZ TORRES. Y en ella se pactaron intereses del plazo y de la mora a la tasa del 2.0% mensual.

Como plazo de esta obligación se estableció el 09 de septiembre de 2022, plazo este que se encuentra vencido sin que el obligado haya cancelado ni los intereses (del plazo y de la mora) ni capital.

Segundo. De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa, líquida y exigible.

Dirección: Calle 7A N° 9A-96

Móvil. 3105242169 - Oficina 4850102. E-mail: [caos525@hotmail.com](mailto:caos525@hotmail.com) - [caos3004@gmail.com](mailto:caos3004@gmail.com)

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

Tercero. El señor MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ TORRES me endosó para el cobro el título valor letra de cambio Número 01, objeto de la presente demanda.

#### PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos que anteceden, me permito solicitar, librar mandamiento de pago en contra de la demandada señora **KATY JICELA MARBELLO MALDONADO** y el señor **NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA** y a favor del señor demandante **MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ TORRES**, por las siguientes sumas:

**Primera.** DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$290.000.000.00 M/L) por el importe del título valor letra de cambio sin número objeto de la presente demanda.

**Segunda.** Los intereses del plazo a la tasa del dos punto cuatro por ciento (2.0%) y los moratorios a la tasa del dos punto cuatro por ciento (2.0%), desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se satisfagan las pretensiones.

**Tercera.** Las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 422 y siguientes, 467 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, complementarias y afines.

#### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo, procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda "Proceso Ejecutivo" título Único "Proceso Ejecutivo", capítulo I a VII del Código General del Proceso.

#### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por el factor territorial teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento, el domicilio de las partes que es la ciudad de Plato (Magdalena) y Plato (Magdalena) y por el factor cuantía que la estimo en valor de la obligación principal (capital). DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$290.000.000.00 M/L).

*Dirección: Calle 7A N° 9A-96*

*Móvil. 3105242169 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com – caos3004@gmail.com*

*Plato Magdalena*

10  
*Carlos Augusto Ospino Aragón*

*Abogado*

*Universidad CMC*

*Tarjeta Profesional N° 118007*

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas: 1) el título valor letra de cambio número 01 aceptada por el demandado a favor de la demandante.

**ANEXOS**

Con la presente me permito anexar los documentos aducidos como prueba, así como copia de la demanda y sus anexos para archivo y traslado, y CD. *Folia 2000*

**NOTIFICACIONES**

La demandada KATY JICELA MARBELLO MALDONADO, las recibirá en la Finca VILLA MARBELLA (matrícula inmobiliaria 226-8261) ubicada en el kilómetro 5 en la Vía Plato – Tenerife, jurisdicción de Plato (Magdalena), o teléfono de datos (WhatsApp) 3008926534.

El demandado NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA, las recibirá en la carrera 11 No. 7 – 86 de Plato (Magdalena), o teléfono de datos (WhatsApp) 3162444692.

El señor demandante MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ TORRES, en la carrera 11 No. 22-15 barrio Juan XXIII de Plato Magdalena.

El suscrito en la calle 7A No. 9A – 96 de Plato Magdalena, a los correos [caos525@hotmail.com](mailto:caos525@hotmail.com) – [caos3004@gmail.com](mailto:caos3004@gmail.com) o en la secretaria de su despacho.

Del señor juez, Atentamente,



**CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN**

C.C. No. 85.486.441 de Plato.

T.P. No. 118.007 del C.S.J.

*Dirección: Calle 7A N° 9A-96*

*Móvil. 3105242169 – Oficina 4850102. E-mail: [caos525@hotmail.com](mailto:caos525@hotmail.com) – [caos3004@gmail.com](mailto:caos3004@gmail.com)  
Plato Magdalena*

LETRA DE CAMBIO

FECHA 09. Sept de 2021 VALOR 2000000 NO. 01  
SEÑOR (ES) NICANOR CANTILLO y KATEY MARCELO 09 DE Septiembre EL

DE 2.0 22 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN PLATO

FOR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES

LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENA MILLONES PESOS M/L

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 2.0% Y MORA DEL 2.0% MENSUALES

DIRECCION \_\_\_\_\_ AM. Y SE.

CIUDAD \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

CIUDAD \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_

Manuel Gonzalez Torres  
125989158 PLATE

ACEPTADA

FIRMA Y CC/NIT DEL GIRADOR  
[Signature]  
FIRMA Y CC/NIT DEL GIRADO  
02593616  
[Signature]  
FIRMA Y CC/NIT DEL GIRADO  
09099267  
[Signature]



Endoso en procuración o  
al Cobro al Dr. Carlos  
Augusto Espino Aragón  
C.C. 85.486.441 de Plata y  
T.P. 118.007 del C.S.J.

selección  
en el  
de

Atentamente,  
Manuel González Jara  
12598 958 Plata

acepto,  
Cm. A. Q. S. F. A.  
C.C. 85.486.44 de Plata  
T.P. 118.007 del C.S.J.

13  
K

PASE AL DESPACHO - PROCESO EJECUTIVO - MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES CONTRA KATY MARBELLO MALDONADO Y OTRO RAD. 2023-00077

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Magdalena - Plato <junprctoplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Jue 13/04/2023 5:27 PM

Para: jorgenescorcia@gmail.com <jorgenescorcia@gmail.com> JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO, MAGDALENA <juzpromcircuitoplato@gmail.com>

Cco: juzdmartinez@outlook.es <juzdmartinez@outlook.es>

4 archivos adjuntos (1 MB)

Demanda ejecutiva KATY MARBELLO MALDONADO.pdf; LETRA DE CAMBIO KATY MARBELLO - NICANOR CANTILLO.pdf; DEMANDA EJECUTIVA KATY MARBELLO MALDONADO.pdf; Certificado de tradición 226-2261.pdf

Al despacho del señor juez, proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago y pronunciarse respecto a las medidas cautelares solicitadas. Provea.

Diana Marcela Martínez Gutiérrez  
Secretaría

De: carlos agosto ospino Aragon <caos3004@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 10:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Magdalena - Plato <junprctoplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN DE DEMANDA CON MEDIDA CAUTELAR. Demanda Ejecutiva. Demandante: MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES. Demandados: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA.

Señores:

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA  
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva.

Demandante: MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES.

Demandados: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA.

10  
5

RAD. No. 2023-00077  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
PLATO- MAGDALENA

Plato, veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda Ejecutiva.

Demandante: MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ TORRES.

Demandados: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA.

ASUNTO

Ahora como se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone los artículos 32 y 423 del C.S.P es del caso admitir librar orden de pago, pues se acompaña de título de conformidad ejecutivo del caso, por ello, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ TORRES, y en contra de KATY JICELA MARBELLO MALDONADO y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA, por las siguientes sumas:

- Por, DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$290.000.000.00 M/L) por el importe del título valor letra de cambio sin número objeto de la presente demanda.
- Por, Los intereses del plazo a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.05) y los moratorios a la tasa del dos punto cuatro por ciento (2.04), desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por las costas del proceso.

Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 40 del C.P.R.S., y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.S.P.) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos e indíquese de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", para lo de su competencia.

Téngase como apoderada de la ejecutante al abogado, CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO  
MAGDALENA

Fijado por el ESTADO No. 027 en la secretaria, hoy  
veintiuno (21) de abril de dos mil veintitres (2023),

siendo las

08:00 am

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS  
SECRETARIO AD-HOC

7:05 PM  
21

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
PLATO MAGDALENA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), notifiqué personalmente a la señora KATY JICELA MARBELLO MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.099.267 expedida en Plato, quien compareció a la Secretaria de este Juzgado, el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 20 de abril/2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MANUEL JOAQUIN GONZALEZ TORRES y seguido en contra de KATY JICELA MARBELLO MALDONADO Y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA. No. 2023-00077. Haciéndole entrega en dicha diligencia de una copia de la demanda y sus anexos al notificado para efectos del traslado. Se deja constancia que la presente notificación se realiza en forma presencial en la Secretaría del juzgado.

EL NOTIFICADO:

*Katy Jicela Maldonado*  
KATY JICELA MARBELLO MALDONADO

EL NOTIFICADOR

*Fred Alberto Amador Campo*  
FRED ALBERTO AMADOR CAMPO

*notif 21*  
*lunes 24*    *miércoles 25*    *miércoles 25*  
*Traslado de la demanda*  
*CS/ día para pagar*  
*110) días para pagar*  
*12 + 397 (110) días*  
*(5) días para pagar*  
*(3) días para pagar*  
*excepciones de pago*